

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

BRAOJOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de difusión en la emisora de radio municipal de Braojos de la Sierra “Radio Braojos” y ordenanza reguladora del desarrollo y fomento del transporte eléctrico en el municipio de Braojos de la Sierra, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE BRAOJOS DE LA SIERRA “RADIO BRAOJOS”

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra es titular de la autorización para la puesta en servicio de radiodifusión, por parte de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, con el número de Expediente DGM-1200031, emitida con fecha 14 de febrero de 2019: “Radio Braojos” 107.8 FM.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por el alquiler de espacios radiofónicos en la emisora de radio municipal, “Radio Braojos”, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza, según indica el artículo 127 de la citada Ley.

Art. 2. *Objeto.*—El objeto de esta exacción lo constituye la emisión en la radio municipal y a instancias de parte, de anuncios, mensajes publicitarios, o de programas radiofónicos.

Queda excluida de la regulación de la presente ordenanza la publicidad electoral que se ordenará por su legislación específica y la promovida por Grupos políticos, sindicatos y organismos similares que se regulará, en su caso, posteriormente mediante el oportuno acuerdo plenario.

La prestación del servicio que se define en el párrafo primero anterior, se entiende de recepción no obligatoria o voluntaria, de manera que solo afectará a las personas o entidades expresamente interesadas en anunciarse en la Radio Municipal de Braojos de la Sierra.

Art. 3. *Hecho imponible.*—Está constituido por la emisión de programas o anuncios publicitarios a través de la emisora de radio municipal, a instancias de parte, considerándose como anuncios publicitarios, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades públicas o privadas, con o sin fin de lucro, cuyos artículos, productos, servicios, actividades o eventos, se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

Art. 4. *Obligación del pago y sujeto pasivo.*—1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización, por parte del Ayuntamiento para la emisión.

2. Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas que hagan uso de este servicio o se beneficien de los servicios de difusión en la emisora de radio municipal.

Art. 5. *Tarifa.*—Las tarifas a aplicar por inserción de contenido en la emisora de radio municipal serán las establecidas en el Anexo I a esta Ordenanza.

Art. 6. *Norma de gestión.*—1. Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada,

según modelo del Anexo II, sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, por escrito, en el Ayuntamiento de Braojos, así como en los demás registros previstos en la normativa en vigor.

2. Por el Ayuntamiento de Braojos se emitirá, en su caso, la autorización para emisión, previos los informes que correspondan, o requerirán las modificaciones necesarias, por causas técnicas o en cumplimiento de esta ordenanza o normativa de aplicación. La emisora municipal de radio y/o el Ayuntamiento de Braojos se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquel contenido que, por su naturaleza, sea contrario a la presente ordenanza así como a la legislación vigente.

Estas autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transferidas a terceros.

3. El contenido emitido deberá respetar en todo caso la normativa aplicable en la materia, considerándose ilícita, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:

- a) El contenido que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- b) El contenido dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. No se podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas. No se deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizarlos sin producir daño para sí o a terceros.
- c) La publicidad subliminal.
- d) La que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.
- e) La publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad agresiva, que tendrán el carácter de actos de competencia desleal en los términos contemplados en la Ley de Competencia Desleal.

4. Cualquier litigio interpuesto por entidades o empresas contra el anunciante por razón de propiedad industrial, intelectual o patentes, así como por la vulneración de la normativa anteriormente reseñada, se dirimirá ante las instancias judiciales quedando el Ayuntamiento de Braojos exento de cualquier responsabilidad de todo tipo.

5. Los anuncios radiados se entenderán promovidos expresa y exclusivamente por las empresas o personas anunciantes sin que se establezca vínculo alguno con el Ayuntamiento en cuanto a promoción de la actividad en particular.

Art. 7. Exenciones y bonificaciones.—No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público de la emisión de cuñas publicitarias, regulado en esta Ordenanza, salvo las reconocidas por ley y, en su caso, establecidas por el Ayuntamiento pleno con la tramitación legalmente establecida.

Respecto a la emisión de programas radiofónicos, se establece una bonificación potestativa de hasta el 90% en base a la existencia o no de contenidos de interés cultural o municipal.

Art. 8. Cobranza.—El pago del precio público se realizará, según se establezca en la notificación de la autorización concedida que incluirá la liquidación correspondiente, y siempre antes del inicio de la emisión, que no se realizará hasta que no conste el ingreso del importe liquidado.

Se expedirá la factura correspondiente en el momento de la concesión de la autorización de emisión. En caso de que el servicio se prorrogue varios meses, previa solicitud del interesado, se podrá expedir la factura con carácter mensual.

En caso de solicitar el sistema de facturación mensual, el pago se hará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que oportunamente proporcione el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I
TARIFAS

1. “Campaña de Continuidad”: (1 año). Duración de 30”. Máximo 60 palabras.
2. Las tarifas se corresponden con cuñas de emisión de lunes a domingo, con rotación en los espacios previstos en la emisora.
3. Sí respecto a la “Campaña de continuidad” la emisión se pretende en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 10 por 100 respecto al precio original.

CUÑAS/DÍA	CUÑAS MES	PRECIO
1 cuña/día	30 cuñas/mes	50 €/mes
2 cuñas/día	60 cuñas/mes	100 €/mes
4 cuñas/día	120 cuñas/mes	150 €/mes
5 cuñas/día	150 cuñas/mes	200 €/mes
6 cuñas/día	180 cuñas/mes	250 €/mes
8 cuñas/día	240 cuñas/mes	300 €/mes
9 cuñas/día	270 cuñas/mes	350 €/mes
10 cuñas/día	300 cuñas/mes	400 €/mes
12 cuñas/día	360 cuñas/mes	450 €/mes
13 cuñas/día	390 cuñas/mes	500 €/mes
14 cuñas/día	420 cuñas/mes	550 €/mes
16 cuñas/día	480 cuñas/mes	600 €/mes

Los precios establecidos incluyen el IVA

4. “Campaña Puntual”: Duración 30”. Máximo 60 palabras.
5. Las tarifas se corresponden con cuñas de emisión de lunes a domingo en horarios de máxima audiencia (de 06:00 a 19:00) con rotación en los espacios previstos en la emisora y con duración máxima de la emisión de 1 mes.
6. La emisión en los tramos u horarios a elección del cliente se acordará sin coste adicional siempre que se encuentre disponible la franja seleccionada.

PRECIO GENERAL 20 €/cuña	
Bloque 100 cuñas	199 €
Bloque 150 cuñas	290 €
Bloque 200 cuñas	375 €
Bloque 250 cuñas	450 €
Bloque 300 cuñas	500 €

Los precios establecidos incluyen el IVA

7. Las tarifas, en ambas campañas, para duraciones superiores se calcularán de forma proporcional.
8. La tarifa por realización de la cuña asociada a cualquiera de las campañas previstas anteriormente es de 50 € con las siguientes características: Duración 30”. Máximo 60 palabras”.
9. “Alquiler de franjas para la incorporación de programas”.
10. Para el alquiler del espacio radiofónico en la radio local, fuera del ámbito publicitario, se delimitará la cuota de la tasa en proporción al coste de “Las cuñas de continuidad”, estableciéndose un precio de 50 euros por cada 15 minutos de emisión. Dicho precio variará de manera proporcional en función de la duración del programa objeto de emisión y la cantidad de días de emisión previstos.
11. Dicha cuota podrá ser objeto de bonificación, de hasta un 90%, si debido al contenido del programa concurren circunstancias de interés cultural o de cualquier otro tipo de interés de carácter municipal, aplicable.

